

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 9 DE 2011

24 DE MAYO DE 2011

Por la cual se modifica la Resolución No. 2 de 2011

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 de 1990, el Decreto 626 de 1994, y el Decreto 4828 de 2010, y de conformidad con la Sentencia C-300 de 2011 de la Corte Constitucional,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución No. 2 de 2011, modificado por la Resolución No. 3 de 2011, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 1º.- Créase una Línea Especial de Crédito para financiar la recuperación de la actividad productiva de los productores agropecuarios afectados por el Fenómeno de La Niña 2010 – 2011, en las condiciones especiales establecidas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Para los efectos de esta Resolución, las necesidades de recursos para recuperar la actividad productiva comprenden la siembra de cultivos de corto (producción) y mediano rendimiento, la siembra de pastos y forrajes (renovación de praderas), el sostenimiento de cultivos de mediano o tardío rendimiento, el sostenimiento de producción pecuaria, avícola y acuícola, el pago de pasivos financieros y no financieros asociados directamente a la actividad productiva agropecuaria de Pequeños y Medianos Productores, el sostenimiento de finca de economía campesina de Pequeños y Medianos Productores, la comercialización de productos agropecuarios por parte de Pequeños y Medianos Productores, la retención de vientres bovinos y bufalinos, la siembra o renovación de cultivos de tardío rendimiento, la recuperación de infraestructura productiva y/o obras de adecuación, la adquisición de maquinaria, equipos e implementos para henificación y/o henolaje o corte de pastos y forrajes para suministro fresco al ganado, y la dotación o recuperación de infraestructura para transformación primaria por parte de productores agropecuarios.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *La condición de productor agropecuario afectado por la Emergencia Invernal 2010 – 2011 se acreditará en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional".*

ARTÍCULO 2º.- Modificar el artículo 3 de la Resolución No. 2 de 2011, modificado por la Resolución No. 3 de 2011, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 3º.- CONDICIONES FINANCIERAS: *Las condiciones financieras de los créditos que se concedan con cargo a esta línea especial serán las siguientes:*

3.1. Siembra de cultivos de corto y mediano rendimiento, sostenimiento de cultivos de mediano y tardío rendimiento, sostenimiento de producción pecuaria, avícola y acuícola, sostenimiento de finca de economía campesina y comercialización de productos agropecuarios:

- a) Tasa de interés: La tasa de interés para los beneficiarios de esta línea de crédito será el DTF e.a. disminuido en un punto porcentual (DTF e.a. -1%) para Pequeños Productores, del DTF e.a. para Medianos Productores y del DTF e.a. adicionado en un punto porcentual (DTF e.a. + 1%) para Grandes Productores.
- b) La amortización podrá ser por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.
- c) Para siembra de cultivos de ciclo corto, sostenimiento de cultivos de mediano rendimiento, y sostenimiento de actividad pecuaria, avícola y acuícola, sostenimiento de finca de economía campesina, y comercialización de productos agropecuarios, el plazo total podrá ser de hasta dos (2) años, y se podrá contemplar un (1) año de periodo de gracia. Para siembra de cultivos de mediano rendimiento el plazo total podrá ser de hasta cinco (5) años, y se podrá contemplar un (1) año de periodos de gracia. Para sostenimiento de cultivos de tardío rendimiento, el plazo total podrá ser de hasta tres (3) años, y se podrán contemplar dos (2) años de periodo de gracia.
- d) Cobertura de financiación hasta el 100% de los costos directos, sin superar la financiación máxima por hectárea vigente para aquellos cultivos que la tengan definida en el Manual de Servicios de FINAGRO.
- e) El margen de redescuento será hasta del 100% del valor del crédito.
- f) La tasa de redescuento será del DTF e.a. disminuida en tres punto cinco puntos porcentuales anuales (DTF e.a. -3.5%) para créditos a pequeños productores, y del DTF e.a. adicionado en un punto porcentual (DTF e.a. + 1%) para créditos a Medianos y Grandes Productores.
- g) FINAGRO compensará al intermediario financiero hasta seis puntos porcentuales efectivos anuales (6% e. a.) sobre los saldos a capital, durante la vigencia de los créditos del respectivo redescuento, con los recursos del programa. Para los créditos a medianos productores, se compensará al intermediario financiero un punto porcentual efectivo anual (1% e.a.) adicional sobre los saldos a capital durante la vigencia de los redescuentos respectivos.
- h) En el caso de créditos para sostenimiento de finca de economía campesina, el valor máximo a financiar para pequeños productores será de \$10.000.000.00 y para medianos productores de \$50.000.000.00.
- i) En el caso de créditos para comercialización de productos agropecuarios, el valor máximo a financiar para pequeños productores será de \$20.000.000.00 y para medianos productores de \$50.000.000.00.

3.2. Recuperación de pastos y forrajes (renovación de praderas) y retención de vientres:

- a) Tasa de interés: La tasa de interés para los beneficiarios de esta línea de crédito será el DTF e.a. disminuido en un punto porcentual (DTF e.a. -1%) para Pequeños Productores, del DTF e.a. para Medianos Productores y del DTF e.a. adicionado en un punto porcentual (DTF e.a. + 1%) para Grandes Productores.
- b) La amortización podrá ser por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.
- c) Para recuperación de pastos y forrajes el plazo total podrá ser de de hasta tres (3) años y se podrá contemplar un (1) año de gracia. En el caso de retención

de vientres el plazo total será de hasta cinco (5) años y se podrá contemplar un (1) año de gracia.

- d) Cobertura de financiación: para recuperación de pastos y forrajes hasta el 100% de los costos directos, y en el caso de retención de vientres la financiación máxima establecida por unidad que se encuentre vigente en el Manual de Servicios de FINAGRO.
- e) El margen de redescuento será hasta del 100% del valor del crédito.
- f) La tasa de redescuento será del DTF e.a. disminuida en tres punto cinco puntos porcentuales anuales (DTF e.a. -3.5%) para créditos a pequeños productores, y del DTF e.a. adicionado en un punto porcentual (DTF e.a. + 1%) para créditos a Medianos y Grandes Productores.
- g) FINAGRO compensará al intermediario financiero hasta seis puntos porcentuales efectivos anuales (6% e. a.) sobre los saldos a capital, durante la vigencia de los créditos del respectivo redescuento, con los recursos del programa. Para los créditos a medianos productores, se compensará al intermediario financiero un punto porcentual efectivo anual (1% e.a.) adicional sobre los saldos a capital durante la vigencia de los redescuentos respectivos.

3.3. Pago de pasivos financieros y no financieros asociados directamente a la actividad productiva agropecuaria:

- a) Tasa de interés: La tasa de interés para los beneficiarios de esta línea de crédito será el DTF e.a. disminuido en un punto porcentual (DTF e.a. -1%) para Pequeños Productores, y del DTF e.a. para Medianos Productores.
- b) La amortización podrá ser por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.
- c) El plazo total podrá ser de hasta dos (2) años, y se podrá contemplar un (1) año de periodo de gracia.
- d) En el caso de Medianos Productores el valor máximo a financiar será la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00).
- e) Cobertura de financiación hasta el 100% de la deuda certificada por el tercero o por el intermediario financiero
- f) El margen de redescuento será hasta del 100% del valor del crédito.
- g) La tasa de redescuento será del DTF e.a. disminuida en tres punto cinco puntos porcentuales anuales (DTF e.a. -3.5%) para créditos a pequeños productores, y del DTF e.a. adicionado en un punto porcentual (DTF e.a. + 1%) para créditos a Medianos Productores.
- h) FINAGRO compensará al intermediario financiero hasta seis puntos porcentuales efectivos anuales (6% e. a.) sobre los saldos a capital, durante la vigencia de los créditos del respectivo redescuento, con los recursos del programa. Para los créditos a medianos productores, se compensará al intermediario financiero un punto porcentual anual efectivo (1% e.a.) adicional sobre los saldos a capital durante la vigencia de los redescuentos respectivos
- i) Los pasivos no financieros deberán estar debidamente soportados, y tener una fecha de causación anterior al 30 de abril de 2011.

3.4. Siembra y Renovación de cultivos de tardío rendimiento, recuperación de infraestructura productiva y/o obras de adecuación, adquisición de maquinaria e implementos para henificación y/o henolaje o corte de pastos y forrajes para suministro fresco al ganado, y la dotación o reparación de infraestructura para transformación primaria por parte de productores agropecuarios

- a) *Tasa de interés:* La tasa de interés para los beneficiarios de esta línea de crédito será el DTF e.a. disminuido en un punto porcentual (DTF e.a. -1%) para Pequeños Productores, del DTF e.a. para Medianos Productores y del DTF e.a. adicionado en un punto porcentual (DTF e.a. + 1%) para Grandes Productores.
- b) *La amortización podrá ser por cualquier modalidad vencida sin superar la anual.*
- c) *El plazo del crédito y la periodicidad de pago de los intereses se podrá acordar entre el intermediario financiero y el beneficiario, por cualquier modalidad vencida sin superar la anualidad, de conformidad con el ciclo productivo y el flujo de ingresos y egresos de la actividad productiva financiada.*
- d) *Cobertura de financiación:* hasta el 100% de los costos directos, y en el caso de maquinaria y/o implementos hasta el 100% del valor de los mismos.
- e) *El margen de redescuento será hasta del 100% del valor del crédito.*
- f) *La tasa de redescuento será del DTF e.a. disminuida en tres punto cinco puntos porcentuales anuales (DTF e.a. -3,5%) para créditos a pequeños productores, y del DTF e.a. adicionado en un punto porcentual (DTF e.a. + 1%) para créditos a Medianos y Grandes Productores.*
- g) *FINAGRO compensará al intermediario financiero hasta seis puntos porcentuales efectivos anuales (6% e. a.) sobre los saldos a capital, durante la vigencia de los créditos del respectivo redescuento, con los recursos del programa. Para los créditos a medianos productores, se compensará al intermediario financiero un punto porcentual efectivo anual (1% e.a.) adicional sobre los saldos a capital durante la vigencia de los redescuentos respectivos.*

PARÁGRAFO PRIMERO: El monto máximo para los créditos por beneficiario no podrá superar la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000'000.000.00), con prescindencia del número de desembolsos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los créditos objeto de la presente Resolución serán financiados exclusivamente con recursos de redescuento de FINAGRO y no serán sometidos a calificación previa de FINAGRO independientemente de su valor. En todo caso, la verificación de la viabilidad técnica, financiera y ambiental de los proyectos será responsabilidad de los intermediarios financieros.

PARÁGRAFO TERCERO: Los proyectos financiados con esta Línea de Crédito con tasa subsidiada no tendrán acceso al Incentivo a la Capitalización Rural – ICR ordinario ni al especial previsto en esta Resolución.

PARÁGRAFO CUARTO: En los créditos a pequeños productores, la tasa de interés no podrá ser negativa".

ARTÍCULO 3°.- Modificar el artículo 4° de la Resolución No. 2 de 2011, modificado por la Resolución No. 3 de 2011, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 4°.- ICR ESPECIAL: Los proyectos que contemplen la renovación de cultivos de tardío rendimiento, la recuperación de infraestructura productiva y/o obras de adecuación, la adquisición de de maquinaria, equipos e implementos para henificación y/o henolaje o corte de pastos y forrajes para suministro fresco al ganado, y la dotación de infraestructura para transformación primaria por parte de productores agropecuarios, de productores agropecuarios afectados por el Fenómeno de La Niña 2010 – 2011, podrán ser financiados por las líneas ordinarias de crédito de redescuento

de FINAGRO y podrán acceder a un Incentivo a la Capitalización Rural – ICR Especial, una vez se verifique por parte del intermediario financiero que la renovación del cultivo, la recuperación de la infraestructura productiva y/o las obras de adecuación, o la adquisición de la maquinaria y los implementos se realizó, de acuerdo al tipo de productor, así:

- a) Cuarenta por ciento (40%) para pequeños productores.
- b) Treinta por ciento (30%) para medianos productores.
- c) Veinte por ciento (20%) para grandes productores.


PARÁGRAFO PRIMERO: La condición de productor agropecuario afectado por la Emergencia Invernal 2010 – 2011 se acreditará en la forma prevista en las Directivas Presidenciales y demás disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Este ICR Especial estará sometido a las condiciones y límites previstos en la normatividad del ICR ordinario”.

ARTÍCULO 4°.- En el trámite de los créditos de la Línea Especial de Crédito para la Recuperación de la Actividad Productiva para productores agropecuarios afectados por el Fenómeno de La Niña 2010 – 2011, el ICR Especial y las garantías del FAG Especial de Recuperación de que trata la Resolución No. 2 de 2011 y sus respectivas modificaciones, los intermediarios financieros deberán dar prioridad a aquellas personas que según los criterios de la Corte Constitucional sean sujetos de especial protección constitucional.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil once (2011).


 JUAN CAMILO RESTREPO SALAZAR
 Presidente


 ANDRÉS PARIAS GARZÓN
 Secretario